

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0066 del 04 de marzo de 2016, notificada el día 25 de abril de 2016, contenida en el expediente 056900414819, se otorgó un permiso de vertimientos a la EMPRESA ALIMENTOS FRIKO S.A, identificada con Nit N° 890.922.670-0, a través de su Representante legal el señor CARLOS ARTURO LONDONO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.054, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, en beneficio del predio con FMI: FMI: 026-13398, ubicado en la vereda La Comba, en las siguientes coordenadas N: 06° 31' 49.8" W: 75° 10' 35.1" Z: 1449 msnm, del Municipio de Santo Domingo — Antioquia. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Así mismo, en el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió lo siguiente:

"1. Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

2. Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.

3. Implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos.”

Que por medio de la Resolución N°135-0161- 2016 del 26 de agosto de 2016, notificada el día 07 de octubre de 2016, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 135-0066 del 04 de marzo de 2016, para el tratamiento de las aguas residuales, en beneficio del predio 026-13398 ubicado en la vereda La Comba, Sector Estación Botero del municipio de Santo Domingo-Antioquia a favor de La OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor JUAN EDUARDO ÁLVAREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.356 (o quien hiciera sus veces).

Que por medio de la Resolución N° RE-03005 del 12 de julio de 2023, notificada el día 17 de julio de 2023, contenida en el expediente 056900242138, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 891.401.858-6 a través de su representante legal suplente el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.073 de Medellín Ant, para el predio denominado La Comba con FMI 026-13398, ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.8670 L/s, distribuidos así: para uso doméstico, 0.0570 l/s y para uso pecuario (avícola) 0.8100 L/s, a derivarse de la fuente denominadas “La Comba”. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años.

Así mismo, en el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió entre otras cosas lo siguiente:

“1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (...)”

Que mediante la Resolución N° RE-00061 del 05 de enero de 2024, notificada el día 10 de enero de 2024, contenida en el expediente 056900242138, se aprobó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua para el periodo 2023 -2033, presentado por la OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., con Número de identificación Tributaria NIT. 891401858-6 a través de su representante legal suplente señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.073.

Así mismo, en la citada Resolución, se requirió en el artículo segundo lo siguiente:

“Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año. (...)”

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales otorgados a la sociedad PERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., personal técnico de la Corporación realizó visita el día 09 de noviembre de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado N° IT-08487 del 10 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) Respecto a la concepción de aguas. Expediente 056900242138

- La OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la resolución N°RE-03005-2023 del 12/07/2023, para el predio denominado La Comba con FMI 026-13398, ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo, en un caudal total de 0.8670 L/s, con una vigencia de diez (10) años.
- La OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S presentó el documento PUEAA 2023-2033 el día 01/11-/2023 para su revisión por parte de la Corporación.
- La captación del agua se da a partir de un represamiento en la fuente, donde se cuenta con una obra de control de caudal, el cual requiere de mantenimiento y ajuste a el caudal otorgado; de ahí se conduce el agua a un tanque sedimentador y de allí a los tanques de almacenamiento. El rebose no es conducido mediante tubería hasta la fuente si no que discurre a campo abierto hasta quebrada.
- En la Granja Avícola La Comba, se cuenta con tres (3) sistemas de medición de caudal, uno para cada módulo (Comba 1, Comba 2A y Comba 2B) y llevan el registro de consumo

Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056900414819

- Mediante la Resolución N°131-0161-2016 del 26/08/2016 se le cede a La OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S un permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución N°135-0066-2016 del 04/04/2016, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (6 STARD), en el predio denominado La Comba con FMI 026-13398, ubicado en la vereda La Comba, del Municipio de Santo Domingo. A la fecha se ha dado cumplimiento a los requerimientos plasmados en dicha Resolución.

Respecto a la Gestión de Residuos

- La Granja La Comba realizan una clasificación y disposición temporal de los residuos sólidos reciclables, inservibles y peligrosos y/o especiales. Los residuos peligrosos entregados al gestor COLECTA, para su adecuada disposición.
- Las composteras para la mortalidad cuentan con un cerramiento perimetral, separadores y bajo techo.
- El compostaje de la pollinaza como residuos sólido pecuario, es sanitizada en los mismos galpones con canaletas perimetrales que evitan el ingreso de agua lluvia evitando afectación al suelo por la generación de lixiviados. (...)”

Que mediante oficio con radicado CS-00094 del 05 de enero de 2024, se remitió el informe técnico con radicado IT-08487-2023, a la sociedad OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., con la finalidad de que atendiera los requerimientos realizados en lo concerniente a:

“Frente al permiso de concesión de aguas. Expediente 056900242138

- Realizar mantenimiento a los diferentes componentes de la obra de captación y ajustarla acorde al caudal otorgado mediante la Resolución N°RE-03005-

2023 del 12/07/2023 y presentar anualmente los registros de consumo en Litros/segundo

- La Granja La Comba deberá conducir mediante tubería hasta la quebrada, el rebose que se presenta en la obra de captación, tanque desarenador y tanque de almacenamiento.

Respecto a otras situaciones encontradas en la visita

- Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 y atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.
- Registrar el Departamento de Gestión Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, para lo cual se deber diligenciar y remitir a la Corporación el formulario que se encuentra en el siguiente [link](https://www.cornare.gov.co/documentos/Formato_Inscripcion_DGA_Decreto_1299-2008.xls)
https://www.cornare.gov.co/documentos/Formato_Inscripcion_DGA_Decreto_1299-2008.xls

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales otorgados a la sociedad PERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., personal técnico de la Corporación realizó verificación documental el día 08 de julio de 2024, lo cual generó el informe técnico con radicado N° IT-04377 del 12 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Conclusiones relacionadas con la concepción de aguas

- La empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Informe Técnico IT-08487-2023 de 18/12/2023, en cuanto a:
 - Realizar mantenimiento a los diferentes componentes de la obra de captación y ajustarla acorde al caudal otorgado mediante la Resolución N°RE-03005-2023 del 12/07/2023 y presentar anualmente los registros de consumo en Litros/segundo.
 - La Granja La Comba deberá conducir mediante tubería hasta la quebrada, el rebose que se presenta en la obra de captación, tanque desarenador y tanque de almacenamiento.
 - Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 y atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018
 - Registrar el Departamento de Gestión Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, para lo cual se deber diligenciar y remitir a la Corporación el formulario que se encuentra en el siguiente [link](https://www.cornare.gov.co/documentos/Formato_Inscripcion_DGA_Decreto_1299-2008.xls)
https://www.cornare.gov.co/documentos/Formato_Inscripcion_DGA_Decreto_1299-2008.xls

La empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución RE-00061-2024 del 05/01/2024, con la cual se aprobó el PUEAA 2023-2032, en cuanto a:

- Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

Conclusiones relacionadas con el permiso de vertimientos

La empresa OPERADORA AVICOLA COLOMBIA S.A.S., propietaria de la Granja Avícola La Comba, no ha dado cumplimiento a las obligaciones y requerimientos adquiridos en la Resolución N°135-0066-2016 del 04/04/2016, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, en cuanto a:

- Presentar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento del año 2023, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
- Presentar los Certificados de recolección de los residuos peligrosos del año 2023 donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
- Presentar el informe de la Implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos del año 2023."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.

2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.*

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre la obligación de presentar registros de consumo

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 23 establece: *“Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales”.*

Sobre el ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece:

“ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Sobre la obra de captación

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“**Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Sobre el departamento de gestión ambiental

Que el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, por medio de la cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 8, lo siguiente: “**Artículo 8°. Implementación.** Las grandes y medianas empresas a nivel industrial, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, y las pequeñas y microempresa un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, para conformar el Departamento de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto dará lugar a las sanciones respectivas, según el caso”.

Sobre el plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“**Artículo 2.2.3.3.4.14. Modificado por el artículo 07 del Decreto 050 de 2018. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1°. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto

Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.”

Sobre la disposición de residuos

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) año.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

Sobre el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos

Que la Resolución 1514 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 4o. RESPONSABILIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: “Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo, si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.

Sobre el permiso de vertimientos

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-04377 del 12 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 891.401.858-6

representada legalmente por el señor **PABLO ANDRÉS CANO SOSSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), debido que:

Relacionados a la concesión de agua. Expediente 056900242138

1. La sociedad **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03005 del 12 de julio de 2023, notificada el día 17, en lo concerniente a:

- Realizar mantenimiento a los diferentes componentes de la obra de captación y ajustarla acorde al caudal otorgado mediante la Resolución N°RE-03005- 2023 del y presentar anualmente los registros de consumo en Litros/segundo.

La sociedad no ha allegado evidencias para conducir mediante tubería hasta la quebrada, el rebose que se presenta en la obra de captación, tanque desarenador y tanque de almacenamiento.

2. No se ha presentado evidencias sobre el registro a el Departamento de Gestión Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, debiendo diligenciar y remitir a la Corporación del formulario.

3. No se ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00061 del 05 de enero de 2024, con la cual se aprobó el PUEAA 2023-2032, en lo concerniente a:

- Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 056900414819.

1. La Sociedad **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0066 del 04 de marzo de 2015 (cedido mediante la Resolución 131-0161-2016), en lo concerniente a:

- Presentar anualmente informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros), para el periodo correspondiente al año 2023.

- Presentar anualmente Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final, para el periodo correspondiente al año 2023.

- Presentar anualmente informes de la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos, para el periodo correspondiente al año 2023.

2. No se ha presentado el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia

establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 y atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018

Lo anterior fue evidenciado en el control y seguimiento integral realizado por parte de personal técnico de CORNARE a los permisos ambientales otorgados a la sociedad **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S**, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio localizado en el predio identificado con FMI 026-13398, localizado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo. El incumplimiento se evidenció en la visita realizada el día 09 de noviembre de 2023 y en el control documental realizado el día 08 de julio de 2024, lo cual generó los informes técnicos con radicados IT-08487 del 10 de diciembre de 2023 y IT-04377 del 12 de julio de 2024 respectivamente.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 135-0066 del 04 de marzo de 2016, Expediente 056900414819.
- Resolución N° RE-03005 del 12 de julio de 2023 Expediente 056900242138.
- Resolución N° RE-00061 del 05 de enero de 2024 Expediente 056900242138.
- Informe técnico con radicado N° IT-08487 del 10 de diciembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-00094 del 05 de enero de 2024.
- Informe técnico con radicado N° IT-04377 del 12 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 891.401.858-6 representada legalmente por el señor **PABLO ANDRÉS CANO SOSSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.704 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1°: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS CANO SOSSA** (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 056900242138

1. Ajustar la obra de captación acorde al caudal otorgado mediante la Resolución N°RE-03005-2023 del 12/07/2023 y enviar evidencias de los ajustes para verificación en campo.
2. Presentar los registros de consumo en Litros/segundo del año 2023.
3. Conducir mediante tubería hasta la quebrada, el rebose que se presenta en la obra de captación, tanque desarenador y tanque de almacenamiento y enviar evidencias de los ajustes para verificación en campo.
4. Presentar el informe de avance del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del agua PUEAA, correspondiente al año 1 (2023-2033).

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 056900414819.

5. Presentar el informe del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento en el año 2023, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
6. Presentar los certificados de recolección de los residuos peligrosos correspondientes al año 2023, donde se describa la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
7. Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, según los términos de referencia establecidos en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 y atendiendo lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7° del Decreto 050 de 2018.
8. Presentar anualmente informes de la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de Vertimientos.
9. Registrar el Departamento de Gestión Ambiental dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1299 del 22 de abril de 2008, para lo cual se deber diligenciar y remitir a la Corporación el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://www.cornare.gov.co/documentos/Formato_Inscripcion_DGA_Decreto_1299-2008.xls

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Por su parte, para allegar la información respecto a manejo de residuos, se deberá referenciar el expediente de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya,

previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S**, en beneficio del predio identificado con FMI 026-13398, ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo:

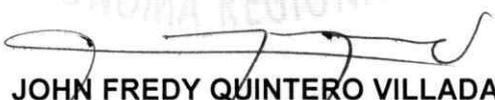
PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución RE-03005 del 12 de julio de 2023.	Hasta el mes de agosto de 2033.
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 135-0066 del 04 de abril de 2016. (Cedida mediante la Resolución 135-0161- 2016 del 26 de agosto de 2016)	Hasta el mes de abril de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS CANO SOSSA** (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-04377-2024.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056900414819 - 056900242138

Fecha: 30 de julio de 2024

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Paula G

Aprobó: John Marín

Técnico: José Fernando Patiño

Remite: Informe Técnico IT-04377-2024

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente